

**RESOLUCIÓN No. 025 de 2021**  
(abril 21)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA REALIZAR UN PAGO A PAESSLER THE MONITORING EXPERTS, POR EL SUMINISTRO DE UN SOFTWARE DE MONITOREO DE RED PARA INTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE IPIALES.**

La Señora Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES UNIMOS S.A. E.S.P. en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial, las conferidas en las Decisiones 002 y 003 de 2019,

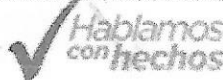
**CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Decisión No. 002 del 26 de diciembre de 2019 (Estatutos Sociales de UNIMOS S.A E.S.P.), resulta del resorte de la señora Gerente de UNIMOS S.A. E.S.P. *“Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, celebrando todos los actos, contratos y las operaciones de crédito, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de telecomunicaciones de conformidad con las leyes ...”*
2. Que, el día 21 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de UNIMOS S.A E.S.P. presentó ante la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad un análisis de necesidad para la adquisición de un software de monitoreo de red, argumentando que:

“La Empresa Municipal de Telecomunicaciones de IpiALES UNIMOS S.A. E.S.P. requiere comprar software de monitoreo a través de la página web oficial, para la entrega de resultados de disponibilidad efectiva de servicio en las Sedes Educativas Publicas del municipio de IpiALES en el marco del Programa Conexión Total, liderado por el Ministerio de Educación Nacional, el cual mediante su formato de Lineamiento Técnico anual en el ítem 5.2 Monitoreo exige que “El Contratista debe garantizar un sistema de alerta automatizada para controlar el funcionamiento continuo del servicio de conectividad, dicho sistema debe permitir conocer en tiempo real el estado de operación de cada canal de comunicaciones para la gestión y monitoreo, para tal efecto se deberá emplear una aplicación sobre protocolos tales como SNMP, ICMP y/o NETFLOW; las alertas generadas por el sistema deben estar asociadas a un ticket de gestión en la mesa de ayuda o centro de gestión y deben ser atendidas por el Contratista, de acuerdo a la causa raíz de la alerta se determinará el responsable de la indisponibilidad del servicio y el tiempo será tenido en cuenta para el cálculo del indicador de disponibilidad de servicio” (Transcripción literal).

3. Que, de conformidad con el numeral 2.2.5 del análisis de necesidad presentado por la Oficina Asesora de Planeación, en cuanto al valor del servicio determinó que resultaba ser por el equivalente a “SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/LTE (\$ 6.475.000)”.
4. Que, según da cuenta el mencionado funcionario, la compra en comento será realizada a través de adquisición en sitio web y/o empresa oficial, pagadero a través de *“transferencia bancaria por medio de la cuenta de UNIMOS S.A. E.S.P.”*
5. Que, si bien la naturaleza jurídica de UNIMOS es de carácter pública, lo cierto es que, en razón a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009, los actos y contratos que suscriba esta entidad, también se encuentran sometidos a las normas del derecho privado, así lo regula:

“ARTÍCULO 55. Régimen jurídico de los proveedores de redes y servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Los actos y los contratos, incluidos los relativos a su régimen laboral y las operaciones de crédito de los proveedores de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,



Continuación Resolución No. 025 por medio de la cual "se reconoce y ordena realizar un pago a Paessler The Monitoring Experts, por el suministro de un software de monitoreo de red para instituciones educativas públicas del Municipio de Ipiales."

cualquiera que sea su naturaleza, sin importar la composición de su capital, se regirán por las normas del derecho privado.

6. En este orden de ideas, siendo que la compra solicitada por la Oficina Asesora de Planeación se realizará a través de tienda virtual, es oportuno profundizar en algunos elementos de Ley 1480 de 2011, todo ello con el fin de identificar el marco regulatorio específico del comercio electrónico en Colombia.
7. Que, de manera específica, el artículo 49 del Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011), trajo con síglo una definición de Comercio Electrónico, al siguiente tenor:

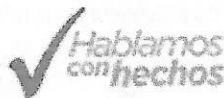
"ARTÍCULO 49. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1o, inciso b) de la Ley 527 de 1999, se entenderá por comercio electrónico la realización de actos, negocios u operaciones mercantiles concertados a través del intercambio de mensajes de datos telemáticamente cursados entre proveedores y los consumidores para la comercialización de productos y servicios".

8. Que, de acuerdo con lo reglado en el artículo 1° de la Decisión No. 003 del 26 de diciembre de 2019 (Manual de Contratación de Bienes y Servicios de UNIMOS S.A. E.S.P.) se exceptúa de la aplicación de las estipulaciones contempladas en el régimen de contratación de esta Empresa: "1. Aquellos contratos en que UNIMOS S.A. E.S.P. deba adherirse a los términos del proveedor".
9. Que, la compra que pretende realizar UNIMOS S.A. E.S.P. al derivarse de una adquisición en línea, por su naturaleza jurídica, no se encuentra sometida a las directrices contenidas en la Decisión No. 003 del 26 de diciembre de diciembre de 2019 (Manual de Contratación de Bienes y Servicios de UNIMOS S.A. E.S.P.)
10. Que, el gasto a incurrir se encontraría respaldado con el siguiente Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal, por el valor que en adelante se indica:

DCTO	NUMERO	RUBRO	FECHA	VALOR
CDP	2021000245	2.3.2.02.02.008	21/04/2021	\$6.475.000
RP	2021000248	2.3.2.02.02.008	21/04/2021	\$6.475.000

11. Que, el comercio electrónico resulta ser la vía más expedita para materializar cualquier negocio jurídico a nivel mundial, como también permite prescindir de ciertas formalidades necesarias para la celebración de los negocios tradicionales, haciéndolos más ágiles y prácticos.
12. Que, el software de monitoreo que se pretende adquirir a través de compra en línea o página web oficial, resulta necesario con miras a materializar la entrega de resultados de disponibilidad efectiva de servicio en las Sedes Educativas Públicas del Municipio de Ipiales, en el marco del Programa Conexión Total, liderado por el Ministerio de Educación Nacional, dando cumplimiento a su formato de Lineamiento Técnico Anual.

En mérito de los expuesto, la señora Gerente de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales UNIMOS S.A. E.S.P. en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,



Continuación Resolución No. 025 por medio de la cual "se reconoce y ordena realizar un pago a Paessler The Monitoring Experts, por el suministro de un software de monitoreo de red para instituciones educativas públicas del Municipio de Ipiales."

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Autorización de compra.** Autorizar a través de compra en línea en página web oficial la adquisición de un software de monitoreo usado para el control del estado de funcionamiento continuo del servicio de internet prestado a las Sedes Educativas Públicas del Municipio de Ipiales, beneficiarias del Programa Conexión Total del Ministerio de Educación Nacional. En consecuencia,

**Artículo 2. Reconocimiento de la obligación.** Reconocer por parte de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales UNIMOS S.A. E.S.P. la suma equivalente a "SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/LTE (\$ 6.475.000)" en favor de PAESSLER THE MONITORING EXPERTS afectando el siguiente Rubro Presupuestal: 2.3.2.02.02.008: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN.

**Artículo 3. Ordenar** a la Subgerencia Administrativa y Financiera, Oficina de Contabilidad, y Tesorería General a que se realicen los trámites concernientes al pago de los dineros mencionados en el numeral anterior en favor de PAESSLER THE MONITORING EXPERTS a la cuenta bancaria que aquella hubiere dispuesto para tal fin.

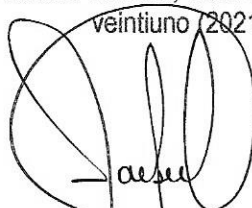
**Artículo 4. Ordenar** a la Subgerencia Administrativa y Financiera a que, en caso de resultar saldo a favor de UNIMOS S.A. E.S.P. con motivo de la transacción a realizar, éste sea regresado al presupuesto de la Empresa. Adelántense las gestiones de rigor.

**Artículo 5. Remitir** copia de la presente Resolución; junto con el correspondiente análisis de necesidad a la Subgerencia Administrativa y Financiera, Oficina de Contabilidad, Tesorería General, para que desde su competencia realicen los trámites a que hubiere lugar.

**Artículo 6. Vigencia.** La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Ipiales, en el Despacho de la señora Gerente, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).



**DIANA ISABEL OBANDO GUERRERO**  
Gerente UNIMOS S.A E.S.P.

Proyectó: Byron Leonel Trejo/ Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó y aprobó: Diana Isabel Obando Guerrero/ Gerente

